

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000786 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 JUL 2024

VISTOS: Carta N°421-2024/GRP-401000-401200-401210 de fecha 08 de julio del 2024 del Gerente Sub Regional de la Sub Región Luciano Castillo Colonna Ing. Jorge Carlos Irazabal Alamo, la Carta N°055-2024-ECOM.JIMN de fecha 16 de julio del 2024 del Economista José Israel Mejía Novoa, el Informe N° 0362-2024/GRP-401000-401300-401320 del Coordinador de la Oficina Formuladora de Pre Inversión de fecha 24 de julio del 2024, y el Informe N°901-2024/GRP-401000-401100 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de fecha 25 de julio del 2024:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°421-2024/GRP-401000-401200-401210 de fecha 08 de julio del 2024 el Gerente Sub Regional de la Sub Región Luciano Castillo Colonna Ing. Jorge Carlos Irazabal Alamo informa al Economista José Mejía Novoa otorgarle el servicio de elaboración de los TDRs para la supervisión del perfil y expediente técnico: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LOS NIVELES:INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. LAS CAPULLANAS, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N°295895.

Que, Mediante Carta N°055-2024-ECOM.JIMN de fecha 16 de julio del 2024 el Economista José Israel Mejía Novoa remite al Gerente de la Sub Región Luciano Castillo Colonna los términos de referencia del servicio: **"TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION Y DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LOS NIVELES:INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. LAS CAPULLANAS, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°295895.**

Que, mediante Informe N°0362-2024/GRP-401000-401300-401320 de fecha 24 de julio del 2024, el Coordinador de la Oficina Formuladora de Pre Inversión solicita al Director de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto la **APROBACIÓN DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION Y DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LOS NIVELES:INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. LAS CAPULLANAS, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N°295895, por un valor estimado total de S/.189,236.60 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 60/100 SOLES); con precios vigentes al mes de Julio del 2024, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, sistema de contratación a suma alzada, para la aprobación mediante acto resolutivo.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000786 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 JUL 2024

Que, mediante Informe N° 901-2024/GRP-401000-4011100 de fecha 25 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión y recomienda **APROBAR** los **TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION Y DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LOS NIVELES: INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. LAS CAPULLANAS, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 295895, por un valor estimado total de S/.189,236.60 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 60/100 SOLES); con precios vigentes al mes de Julio del 2024, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, sistema de contratación a suma alzada, para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, las contrataciones con montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones; sin embargo de manera supletoria tenemos que el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. (...).

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. (...)

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000786 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 JUL 2024

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorias de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, mediante el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el literal 34.1 que "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, de Administración y de Presupuesto; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N°023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los TERMINOS DE REFERENCIA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION Y DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LOS NIVELES: INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. LAS CAPULLANAS, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 295895, por un valor estimado total de S/.189,236.60 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 60/100 SOLES); con precios vigentes al mes de Julio del 2024, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, sistema de contratación a suma alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000786 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 JUL 2024

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de Administración de Presupuesto, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. JORGE CARLOS TRZABALA ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL